



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 311/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Jaén Cano, contra la empresa Electrodecora Hogar Talavera S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 293/2018

En Talavera de la Reina, a 23 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilustrísima Señora doña Cristina Peño Muñoz Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 311/2018 instados por José Antonio Jaén Cano, defendida por el Letrado Gustavo Lobo Carriches, contra la empresa Electrodecora Hogar Talavera S.L., con la intervención del Fogasa, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 10 de mayo de 2018, se presentó en este Juzgado, la demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 21 de noviembre de 2018. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de cantidad, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que consta en la grabación, no compareciendo la demandada. No compareció el Fogasa, pese a su citación en forma. Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- José Antonio Jaén Cano, ha prestado servicios para la empresa Electrodecora Hogar Talavera S.L., desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, con la categoría de oficial tercera carpintero en virtud de contrato temporal por obra o servicio. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo del sector de la construcción según el cual el salario del actor debía ser el de 1.354,05 euros mensuales, incluida prorrata de pagas extras.

Segundo.- Consecuencia de la prestación de servicios por el actor a la empresa demandada, ésta le adeuda un total de 4.156,89 euros, por los conceptos que figuran en el hecho segundo de la demanda, una vez descontadas las cantidades entregadas a cuenta por la empresa, y que damos por reproducido.

Tercero.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno.

Cuarto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC tuvo lugar con fecha 10 de mayo de 2018, en virtud de papeleta presentada el 24 de abril de 2018, concluyendo el mismo como sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.J.S., debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de la demandada no comparecida así como de la documental requerida y no aportada por la empresa.

Segundo.- En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el artículo 217 de la L.E.C., las cantidades recogidas en el hecho segundo de la demanda y que ascienden al importe de 4.156,89€ euros, en concepto de diferencia salarial entre lo percibido (50 euros/día trabajado), y lo que debió percibir según Convenio durante toda la relación laboral, una vez descontadas las cantidades entregadas a cuenta por la empresa y según salario de acuerdo al Convenio aplicable y que procede estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada a su abono, cantidad que devengarán el interés de mora del 10 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sí que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la L.R.J.S., en atención a la cuantía reclamada contra la presente cabe formular recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por José Antonio Jaén Cano, frente a la empresa Electrodecora Hogar Talavera S.L., sobre cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador José Antonio Jaén Cano, la cuantía de 4.156,89 euros, más el interés por mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días tes siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrodecora Hogar Talavera S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 2 de enero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º l.-326